

Honorarios Pautas De Regulacion Arts 6 7 9 19 37 Y 38 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley

21.839 En el marco de un juicio ordinario, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 12 de abril de 2018. Y VISTOS: I. La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). II. En atención a la índole, extensión de los trabajos y las características e importancia del pleito, se confirman por el sentido del recurso -apelación por altos- en ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135.000) los honorarios los letrados apoderados de la parte actora, Matías Zelener y Sergio Reinaldo Zelener -en conjunto-. Por la representación de la parte demandada se elevan a ochenta mil pesos (\$ 80.000) los emolumentos de la letrada apoderada Leonor Adriana Alvert; se confirman en quince mil pesos (\$ 15.000) los del letrado apoderado Walter Claudio Ciraudó y en cinco mil pesos (\$ 5.000) los de la letrada apoderada María Victoria Ciraudó (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839). Se consideró como base regulatoria el monto del juicio integrado por capital e intereses (CNCom., esta Sala, in re: "Hernández Cristian Javier c/ Orbis Compañía Argentina de Seguros s/ ordinario" del 08.05.2013), devengados hasta la fecha del auto regulatorio de primera instancia. Ergo, los estipendios deberán entenderse fijados a esa fecha. III. Por la índole y extensión de los trabajos realizados por el perito calígrafo, ponderando su aceptación de cargo y la presentación de fs. 217, se reducen a tres mil pesos (\$ 3.000) los estipendios de Sergio José Vilisich (arts. 28, 29 y 30 ley 20.243). IV. Dado que la sentencia que puso fin al pleito -en este caso concreto- fue dictada con fecha 28/02/2018 (fs. 337/345) corresponde aplicar las pautas arancelarias previstas en el Dto. 2536/15. Por ello y considerando los nuevos parámetros allí establecidos, se confirman por el sentido del recurso -apelación por altos-en 44 UHOM (Unidad de Honorarios de Mediación), los estipendios de la mediadora Susana Luisa Fernández.

Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 290. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO 026158E